CONTRATO CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA Y GRUPO ENERGÉTICOS REGIONALES LTDA.

ENTIDAD CONTRATANTE	EL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA
NIT	899.999.069-7
TIPO DE CONTRATO	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS
NÚMERO DE CONTRATO	No. GGC-126-2025
CONTRATISTA	GRUPO ENERGÉTICOS REGIONALES LTDA
NIT	900235507-6
REPRESENTANTE LEGAL	EDWIN ALFARO GUTIERREZ
CÉDULA DE CIUDADANÍA	7.166.129 expedida en Tunja (Boyacá)
DIRECCIÓN	Manzana A Casa 2 Villa Docente II, Yopal (Casanare)
TELÉFONO	3108015649-3108015797
CORREO ELECTRÓNICO	gerente@energeticos.co

Entre los suscritos, **PAULA ANDREA CEPEDA RODRIGUEZ**, identificada con **C.C. 1.053.610.375**, obrando en su condición de **GERENTE GENERAL** cargo para el cual fue nombrada mediante Decreto 0148 del 07 de febrero de 2025 y posesionada mediante Acta de Posesión No. 001 del 12 de febrero de 2025 en observancia a lo dispuesto por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y las demás disposiciones vigentes que regulan la contratación de la administración pública, así como en uso de sus atribuciones legales, estatutarias y debidamente facultado en su calidad de Representante Legal, para la celebración del presente contrato a nombre del **INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA**, Establecimiento Público del orden nacional, creado y reestructurado con arreglo a los Decretos 1562 de 1962, 3116 de 1963, 2141 de 1992, 2645 de 1993, 4765 y 4766 del 18 de Diciembre de 2008, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrito al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con **NIT. 899.999.069- 7**, quien en adelante se denominará **EL ICA**, y por la otra parte, **EDWIN ALFARO GUTIERREZ** identificado con cédula de ciudadanía **7.166.129 expedida en Tunja (Boyacá)**; quien actúa en representación legal de la empresa **GRUPO ENERGÉTICOS REGIONALES LTDA.** identificado con **NIT 900235507-6** y constituida mediante documento privado del 14 de agosto de 2008, inscrito en la Cámara de Comercio de Yopal el 15 de agosto de 2008, con el No. 11713 del Libro IX, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de **PRESTACION DE SERVICIOS**, previas las siguientes consideraciones: **1**. Que el Instituto Colombiano Agropecuario -ICA- es un establecimiento Público del Orden Nacional, creado por los Decretos No. 1562 de 1962 y 3116 de 1963 y reorganizado por los Decretos 2141 de 1992, 2645 de 1993, 4765, 4766 del 18 de diciembre de 2008 y 3761 de 2009, dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrito al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el cual tiene por objeto contribuir al desarrollo sostenido del sector agropecuario, pesquero y acuícola, mediante la prevención, vigilancia y control de los riesgos sanitarios, biológicos y químicos para las especies animales y vegetales y la investigación aplicada, con el fin de proteger la salud de las personas, los animales y las plantas y asegurar las condiciones del comercio. Las actividades de investigación y de transferencia de tecnología contempladas desde su creación, serán ejecutadas por el Instituto mediante la asociación con personas naturales o jurídicas. **2.** Que el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA requiere contratar el **SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE PURIFICADORES DE AMBIENTE, CORTINAS DE AIRE, UNIDADES EXTRACTORAS, UNIDADES INYECTORAS, Y AIRES ACONDICIONADOS INCLUIDA BOLSA DE REPUESTOS DE LOS LABORATORIOS DE LA SUBGERENCIA DE ANÁLISIS Y DIAGNÓSTICO,** para lo cual, Subgerencia de Análisis y Diagnóstico radicó estudio previo en donde justificó la necesidad de adelantar la contratación del objeto mencionado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015**. 3**. Que es por ello que la entidad adelantó proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. GC-SA-112-2025** el cual puede ser consultado a través del siguiente enlace: https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.40951439&isFromPublicArea=True&isModal=False **4.** Que una vez adelantadas las etapas propias del proceso de selección, el **COMITÉ EVALUADOR** mediante **ACTA No. 64** de 12 de septiembre de 2025 recomendó al **ORDENADOR DEL GASTO ADJUDICAR** el proceso de selección bajo la modalidad de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No. GC-SA-112-2025** cuyo objeto es el **SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE PURIFICADORES DE AMBIENTE, CORTINAS DE AIRE, UNIDADES EXTRACTORAS, UNIDADES INYECTORAS, Y AIRES ACONDICIONADOS INCLUIDA BOLSA DE REPUESTOS DE LOS LABORATORIOS DE LA SUBGERENCIA DE ANÁLISIS Y DIAGNÓSTICO** al proponente **GRUPO ENERGÉTICOS REGIONALES LTDA.** identificado con **NIT 900235507-6,** representada por **EDWIN ALFARO GUTIERREZ** identificado con cédula de ciudadanía **7.166.129** expedida en Tunja (Boyacá), por la suma de **CIENTO CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($105.000.000.00) INCLUIDO EL IVA A MONTO AGOTABLE,** gastos, tasas contribuciones, costos

directos e indirectos a que haya lugar y con un plazo de ejecución de **HASTA EL 15 DE DICIEMBRE DE 2025 o hasta agotar el presupuesto** lo que primero ocurra**,** contados a partir de la suscripción del acta de inicio previo perfeccionamiento y cumplimiento de los requisitos establecidos para la legalización y ejecución del contrato, al considerarla la oferta más favorable a los intereses de la entidad. **5.** Que en consecuencia, mediante **RESOLUCIÓN ICA No. 00025357 de 16 de octubre de 2025** se adjudicó el proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No. GC-SA-112-2025** cuyo objeto es **SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE PURIFICADORES DE AMBIENTE, CORTINAS DE AIRE, UNIDADES EXTRACTORAS, UNIDADES INYECTORAS, Y AIRES ACONDICIONADOS INCLUIDA BOLSA DE REPUESTOS DE LOS LABORATORIOS DE LA SUBGERENCIA DE ANÁLISIS Y DIAGNÓSTICO** al proponente **GRUPO ENERGÉTICOS REGIONALES LTDA.** identificado con **NIT 900235507-6,** representada por **EDWIN ALFARO GUTIERREZ** identificado con cédula de ciudadanía **7.166.129** expedida en Tunja (Boyacá), por la suma de **CIENTO CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($105.000.000.00) INCLUIDO EL IVA A MONTO AGOTABLE,** gastos, tasas contribuciones, costos directos e indirectos a que haya lugar y con un plazo de ejecución de **HASTA EL 15 DE DICIEMBRE DE 2025 o hasta agotar el presupuesto** lo que primero ocurra**,** contados a partir de la suscripción del acta de inicio previo perfeccionamiento y cumplimiento de los requisitos establecidos para la legalización y ejecución del contrato, al considerarla la oferta más favorable a los intereses de la entidad. **6.** Por lo anteriormente señalado se entiende que el presente contrato es jurídicamente viable y se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. – DEFINICIONES: Las expresiones utilizadas en el Contrato con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se les asigna en Pliego de Condiciones. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo como lo requiera el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015. Los términos no definidos deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

CLÁUSULA SEGUNDA. - OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato es el **SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE PURIFICADORES DE AMBIENTE, CORTINAS DE AIRE, UNIDADES EXTRACTORAS, UNIDADES INYECTORAS, Y AIRES ACONDICIONADOS INCLUIDA BOLSA DE REPUESTOS DE LOS LABORATORIOS DE LA SUBGERENCIA DE ANÁLISIS Y DIAGNÓSTICO.**

CLÁUSULA TERCERA. - ALCANCE Y ACTIVIDADES ESPECIFICAS: **EL CONTRATISTA** deberá desarrollar el objeto del Contrato de conformidad con las especificaciones y características técnicas señaladas en los Documentos del proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No. GC-SA-112-2025** los cuales hacen parte integral del presente contrato. **EL CONTRATISTA** se obliga para con el **ICA** a ejecutar, a los precios cotizados en la propuesta y con sus propios medios y con plena autonomía técnica y administrativa, hasta su total terminación y aceptación final, conforme lo señaló en el **FORMULARIO DE PROPUESTA ECONÓMICA:**

OBJETO: "SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE PURIFICADORES DE AMBIENTE, CORTINAS DE AIRE, UNIDADES EXTRACTORAS, UNIDADES INYECTORAS, Y AIRES ACONDICIONADOS INCLUIDA BOLSA DE REPUESTOS DE LOS LABORATORIOS DE LA SUBGERENCIA DE ANÁLISIS Y DIAGNÓSTICO".

INSITITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA

ANEXO 04 OFERTA ECONOMICA

OFERENTE :	GRUPO ENERGETICOS REGIONALES LTDA
NIT:	900235507-6
REPRESENTANTE LEGAL:	EDWIN ALFARO GUTIERREZ
C.C.	7166123

OFERTA SERVICIO DE MANTENIMIENTOS

ítem	Laboratorio	Ubicación	Equipo	Marca	Modelo	Tipo de mantenimiento	Necesidades de mantenimiento	Cantidad	VALOR UNITARIO DE REFERENCIA IVA INCLUIDO	VALOR UNITARIO OFERTADO IVA INCLUIDO
1	LCV	MADRID CUNDINAMARCA	AIRE ACONDICIONADO	LG	VS122C7	MTTO PREVENTIVO	Verificar Anexo 1. Especificaciones tecnicas a contratar	1	$ 773.500	$ 618.800
2	LCV	MADRID CUNDINAMARCA	AIRE ACONDICIONADO	MIRAGE	EMC361N	MTTO PREVENTIVO	Verificar Anexo 1. Especificaciones tecnicas a contratar	1	$ 773.500	$ 650.000
3	LNTC	MADRID CUNDINAMARCA	MANEJADORA	YORK	DM150C00A2AAA4A	MTTO PREVENTIVO	Verificar Anexo 1. Especificaciones tecnicas a contratar	1	$ 773.500	$ 770.000
4	LNTC	MADRID CUNDINAMARCA	PAQUETE	YORK	H5CE240A25A	MTTO PREVENTIVO	Verificar Anexo 1. Especificaciones tecnicas a contratar	1	$ 773.500	$ 618.800
5	LNTC	MADRID CUNDINAMARCA	UNIDAD EXTRACTORA DE AIRE	YORK	H5CE240A25A	MTTO PREVENTIVO	Verificar Anexo 1. Especificaciones tecnicas a contratar	1	$ 773.500	$ 618.800
6	LANASE	MADRID CUNDINAMARCA	AIRE ACONDICIONADO	LG	VS122C7	MTTO PREVENTIVO	Verificar Anexo 1. Especificaciones tecnicas a contratar	1	$ 773.500	$ 618.800
7	LANIP	MADRID CUNDINAMARCA	AIRE ACONDICIONADO	XTREME SAVE	SABF-36HRFNX-MQ0W MOD31-36HFN1-MP0W	MTTO PREVENTIVO	Verificar Anexo 1. Especificaciones tecnicas a contratar	1	$ 773.500	$ 650.000
8	LANIP	MADRID CUNDINAMARCA	AIRE ACONDICIONADO	LG	VS242C7	MTTO PREVENTIVO	Verificar Anexo 1. Especificaciones tecnicas a contratar	1	$ 773.500	$ 650.000
9	LANIP	MADRID CUNDINAMARCA	AIRE ACONDICIONADO	LG	VS242C7	MTTO PREVENTIVO	Verificar Anexo 1. Especificaciones tecnicas a contratar	1	$ 773.500	$ 618.800
10	LANIP	MADRID CUNDINAMARCA	AIRE ACONDICIONADO	BLUELINE	MSA-3610A2	MTTO PREVENTIVO	Verificar Anexo 1. Especificaciones tecnicas a contratar	1	$ 773.500	$ 650.000
11	LANIP	MADRID CUNDINAMARCA	UNIDAD EXTRACTORA DE AIRE	DUNHAM-BUSH	HAH-32-C	MTTO PREVENTIVO	Verificar Anexo 1. Especificaciones tecnicas a contratar	1	$ 773.500	$ 618.800
12	LANIP	MADRID CUNDINAMARCA	UNIDAD INYECTORA DE AIRE	DUNHAM-BUSH	HAH-22-C	MTTO PREVENTIVO	Verificar Anexo 1. Especificaciones tecnicas a contratar	1	$ 773.500	$ 618.800
13	LANIP	MADRID CUNDINAMARCA	AIRE ACONDICIONADO	MIRAGE	EMC361N	MTTO PREVENTIVO	Verificar Anexo 1. Especificaciones tecnicas a contratar	1	$ 773.500	$ 618.800
14	OGM	MOSQUERA CUNDINAMARCA	AIRE ACONDICIONADO	LG	VS242C7	MTTO PREVENTIVO	Verificar Anexo 1. Especificaciones tecnicas a contratar	1	$ 773.500	$ 618.800
15	LNDF	MOSQUERA CUNDINAMARCA	AIRE ACONDICIONADO	SAMSUMG	AR12TVHQAWKNCB	MTTO PREVENTIVO	Verificar Anexo 1. Especificaciones tecnicas a contratar	1	$ 773.500	$ 618.800
16	LNDF	MOSQUERA CUNDINAMARCA	AIRE ACONDICIONADO	LG	VS242C7	MTTO PREVENTIVO	Verificar Anexo 1. Especificaciones tecnicas a contratar	1	$ 773.500	$ 618.800
17	LNDF	MOSQUERA CUNDINAMARCA	AIRE ACONDICIONADO	SAMSUMG	AR24TVHQAWKNCB	MTTO PREVENTIVO	Verificar Anexo 1. Especificaciones tecnicas a contratar	1	$ 773.500	$ 618.800
18	LNDF	MOSQUERA CUNDINAMARCA	AIRE ACONDICIONADO	LG	VS242C7	MTTO PREVENTIVO	Verificar Anexo 1. Especificaciones tecnicas a contratar	1	$ 773.500	$ 618.800
19	LNDF	MOSQUERA CUNDINAMARCA	CORTINA DE AIRE	MIYSUBICHI ELECTRIC	GK-2512AS	MTTO PREVENTIVO	Verificar Anexo 1. Especificaciones tecnicas a contratar	1	$ 773.500	$ 618.800
20	LNDF	MOSQUERA CUNDINAMARCA	CORTINA DE AIRE	MIYSUBICHI ELECTRIC	GK-2512AS	MTTO PREVENTIVO	Verificar Anexo 1. Especificaciones tecnicas a contratar	1	$ 773.500	$ 618.800

21	LNDF	MOSQUERA CUNDINAMARCA	CORTINA DE AIRE	MIYSUBICHI ELECTRIC	GK-2512AS	MTTO PREVENTIVO	Verificar Anexo 1. Especificaciones tecnicas a contratar	1	$ 773.500	$ 618.800
22	LNDF	MOSQUERA CUNDINAMARCA	AIRE ACONDICIONADO	SAMSUMG	AR24TVHQAWKNCB	MTTO PREVENTIVO	Verificar Anexo 1. Especificaciones tecnicas a contratar	1	$ 773.500	$ 618.800
23	LANIA	MOSQUERA CUNDINAMARCA	AIRE ACONDICIONADO	PANASONIC	CS-YS9PKW/CY-YS9PKV	MTTO PREVENTIVO	Verificar Anexo 1. Especificaciones tecnicas a contratar	1	$ 773.500	$ 618.800
24	LANIA	MOSQUERA CUNDINAMARCA	AIRE ACONDICIONADO TIPO PAQUETE	STERLING		MTTO PREVENTIVO	Se requiere mantenimiento preventivo, requiere revision de presion de gas refrigerante de la unidad condensadora y recarga si lo requiere, requiere cambio de 2 filtros de eficiencia al 85% (24*24*18"), requiere cambio de2 filtros MERV 8(24*24*2"), cambio de filtro en guata (24*24*2"). Adicional las actividades de mantenimiento Verificar Anexo 1. Especificaciones tecnicas a contratar	1	$ 3.689.000	$ 3.500.000
25	LANIA	MOSQUERA CUNDINAMARCA	AIRE ACONDICIONADO TIPO PAQUETE	STERLING		MTTO PREVENTIVO	Se requiere mantenimiento preventivo, requiere revision de presion de gas refrigerante de la unidad condensadora y recarga si lo requiere, requiere cambio de 2 filtros de eficiencia al 85% (24*24*18"), requiere cambio de2 filtros MERV 8(24*24*2"), cambio de filtro en guata (24*24*2"). Adicional las actividades de mantenimiento Verificar Anexo 1. Especificaciones tecnicas a contratar	1	$ 3.689.000	$ 3.500.000
26	LANIA	MOSQUERA CUNDINAMARCA	AIRE ACONDICIONADO TIPO PAQUETE	STERLING		MTTO PREVENTIVO	Se requiere mantenimiento preventivo, requiere revision de presion de gas refrigerante de la unidad condensadora y recarga si lo requiere, requiere cambio de 2 filtros de eficiencia al 85% (24*24*18"), requiere cambio de2 filtros MERV 8(24*24*2"), cambio de filtro en guata (24*24*2"). Adicional las actividades de mantenimiento Verificar Anexo 1. Especificaciones tecnicas a contratar	1	$ 3.689.000	$ 3.500.000
27	LANIA	MOSQUERA CUNDINAMARCA	AIRE ACONDICIONADO TIPO PAQUETE	STERLING		MTTO PREVENTIVO	Se requiere mantenimiento preventivo, requiere revision de presion de gas refrigerante de la unidad condensadora y recarga si lo requiere, requiere cambio de 2 filtros de eficiencia al 85% (24*24*18"), requiere cambio de2 filtros MERV 8(24*24*2"), cambio de filtro en guata (24*24*2"). Adicional las actividades de mantenimiento Verificar Anexo 1. Especificaciones tecnicas a contratar	1	$ 3.689.000	$ 3.500.000
28	LANIA	MOSQUERA CUNDINAMARCA	AIRE ACONDICIONADO TIPO PAQUETE	STERLING		MTTO PREVENTIVO	Se requiere mantenimiento preventivo, requiere revision de presion de gas refrigerante de la unidad condensadora y recarga si lo requiere, requiere cambio de 2 filtros de eficiencia al 85% (24*24*18"), requiere cambio de2 filtros MERV 8(24*24*2"), cambio de filtro en guata (24*24*2"), Adicional las actividades de mantenimiento Verificar Anexo 1. Especificaciones tecnicas a contratar	1	$ 3.689.000	$ 3.500.000
29	LANIA	MOSQUERA CUNDINAMARCA	AIRE ACONDICIONADO	SAMSUNG	AC048MXADKH	MTTO PREVENTIVO	Verificar Anexo 1. Especificaciones tecnicas a contratar	1	$ 773.500	$ 700.000
30	LNDV	BOGOTA	AIRE ACONDICIONADO	BLUELINE	MUB-60CR	MTTO PREVENTIVO	Carga de gas refrigerante, limpieza de evaporador, condensador, ventilador, limpieza compresor, verificación de consumo y carga de gas refrigerante. (gran cantidad de hielo en el evaporador). Adicional las actividades de mantenimiento Verificar Anexo 1. Especificaciones tecnicas a contratar	1	$ 2.935.333	$ 2.300.000
31	LNDV	BOGOTA	AIRE ACONDICIONADO	BLUELINE	MUB-60CR	MTTO PREVENTIVO	Verificar Anexo 1. Especificaciones tecnicas a contratar	1	$ 773.500	$ 770.000
32	LNDV	BOGOTA	AIRE ACONDICIONADO	ECOX	EAEN018C1IB	MTTO PREVENTIVO	Verificar Anexo 1. Especificaciones tecnicas a contratar	1	$ 773.500	$ 618.800
33	LNDV	BOGOTA	AIRE ACONDICIONADO	BLUELINE	MS-0910D2	MTTO PREVENTIVO	Verificar Anexo 1. Especificaciones tecnicas a contratar	1	$ 773.500	$ 618.800
34	LNDV	BOGOTA	AIRE ACONDICIONADO	ELECTROLUX	EASE09A2RSEQ/V	MTTO PREVENTIVO	Verificar Anexo 1. Especificaciones tecnicas a contratar	1	$ 773.500	$ 618.800
35	LNDV	BOGOTA	AIRE ACONDICIONADO	BLUELINE	PTE-6010A1	MTTO PREVENTIVO	Verificar Anexo 1. Especificaciones tecnicas a contratar	1	$ 773.500	$ 770.000
36	LNDV	BOGOTA	AIRE ACONDICIONADO	BLUELINE	PTE-6010A1	MTTO PREVENTIVO	Verificar Anexo 1. Especificaciones tecnicas a contratar	1	$ 773.500	$ 770.000
37	LNDV	BOGOTA	AIRE ACONDICIONADO	LG	AVNQ60GM2A4	MTTO PREVENTIVO	Verificar Anexo 1. Especificaciones tecnicas a contratar	1	$ 773.500	$ 770.000
38	LNDV	BOGOTA	AIRE ACONDICIONADO	MABE	MMT18C	MTTO PREVENTIVO	Verificar Anexo 1. Especificaciones tecnicas a contratar	1	$ 773.500	$ 618.800
39	LNDV	BOGOTA	AIRE ACONDICIONADO	MABE	MMT18C	MTTO PREVENTIVO	Verificar Anexo 1. Especificaciones tecnicas a contratar	1	$ 773.500	$ 618.800
VALOR TOTAL MANTENIMIENTOS (Sumatoria valores unitarios)									$ 46.905.833	$ 41.182.400

OFERTA BOLSA DE REPUESTOS						
ítem	Elemento y/o servicio	Descripción tecnica-Referencia	Cantidad	Unidad	VALOR UNITARIO DE REFERENCIA IVA INCLUIDO	VALOR UNITARIO OFERTADO IVA INCLUIDO
1	ELEMENTO	Unidad compresora de 9,000 BTU	1	Unidad	$ 2.156.280	$ 2.110.000
2	ELEMENTO	Unidad compresora de 12,000 BTU	1	Unidad	$ 2.156.280	$ 2.110.000
3	ELEMENTO	Unidad compresora de 18,000 BTU	1	Unidad	$ 3.252.667	$ 3.180.000
4	ELEMENTO	Unidad compresora de 24,000 BTU	1	Unidad	$ 3.252.667	$ 3.180.000
5	ELEMENTO	Unidad compresora de 68,000 BTU	1	Unidad	$ 5.696.133	$ 5.580.000
6	ELEMENTO	Moto ventilador para unidad condensadora externa 20" con aspa	1	Unidad	$ 1.320.900	$ 1.290.000
7	ELEMENTO	Filtro de secado 1/4 x 1/4 de soldar	1	Unidad	$ 98.532	$ 96.000
8	ELEMENTO	Filtro de secado 3/8 x 3/8 de soldar	1	Unidad	$ 98.532	$ 96.000
9	ELEMENTO	Motor blower para aire acondicionado	1	Unidad	$ 857.593	$ 840.000
10	ELEMENTO	Kit de arranque 2 Hp	1	Unidad	$ 203.093	$ 200.000
11	ELEMENTO	Kit de arranque 1 Hp	1	Unidad	$ 203.093	$ 200.000
12	ELEMENTO	Kit de arranque 1/4 Hp	1	Unidad	$ 203.093	$ 200.000
13	ELEMENTO	Tubería de cobre 1/4" flexible x metro	1	Metro Lineal	$ 264.180	$ 225.000
14	ELEMENTO	Tubería de cobre 1/2" flexible x metro	1	Metro Lineal	$ 335.739	$ 285.000
15	ELEMENTO	Tubería de cobre 3/4" flexible x metro	1	Metro Lineal	$ 335.739	$ 285.000
16	ELEMENTO	Tubería de cobre 1" flexible x metro	1	Metro Lineal	$ 333.517	$ 283.000
17	ELEMENTO	Tubería de cobre 5/8" flexible x metro	1	Metro Lineal	$ 573.580	$ 490.000
18	ELEMENTO	Válvula de balanceo de presión	1	Unidad	$ 492.184	$ 480.000
19	ELEMENTO	Bomba para bandeja de condensación FloWatch 220 V Ac	1	Unidad	$ 792.540	$ 770.000
20	ELEMENTO	Filtro de aire Merv11 20 x 20 x 4 Inch	1	Unidad	$ 347.083	$ 340.000
21	ELEMENTO	Relay para aire acondicionado	1	Unidad	$ 223.323	$ 218.000
22	ELEMENTO	Manguera de desagüe para mini split	1	Unidad	$ 497.975	$ 488.000
23	ELEMENTO	Motor evaporador mini split	1	Unidad	$ 2.278.453	$ 2.230.000
24	ELEMENTO	Soporte para condensadora de mini split de 18,000 A 24,000 Btu	1	Unidad	$ 409.519	$ 348.000
25	ELEMENTO	Soporte para condensadora de mini split de 9,000 A 12,000 Btu	1	Unidad	$ 409.519	$ 348.000
26	ELEMENTO	Breaker matic para aire acondicionado a 220 V Ac	1	Unidad	$ 574.849	$ 490.000
VALOR TOTAL BOLSA DE REPUESTOS (Sumatoria valores unitarios)					$ 27.367.063	$ 26.362.000
GRAN TOTAL					$ 74.272.896	$ 67.544.400

CLÁUSULA CUARTA – PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del presente contrato será de **HASTA EL 15 DE DICIEMBRE DE 2025 o hasta agotar el presupuesto** lo que primero ocurra, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo perfeccionamiento y cumplimiento de los requisitos establecidos para la legalización y ejecución del contrato a través de la plataforma SECOP II.

CLÁUSULA QUINTA. - VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente contrato corresponde a la suma de **CIENTO CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($105.000.000.00) INCLUIDO EL IVA A MONTO AGOTABLE**, impuestos, gastos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos y demás erogaciones en que deba incurrir el contratista, distribuido de la siguiente manera:

- **MANTENIMIENTO:** CUARENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE ($46.905.833,00) IVA INCLUIDO, A MONTO AGOTABLE.
- **BOLSA DE REPUESTOS:** CINCUENTA Y CHO MILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($58.094.167,00) IVA INCLUIDO, A MONTO AGOTABLE

CLÁUSULA SEXTA. - APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: El pago de la suma estipulada en este contrato se sujetará a la apropiación presupuestal correspondiente y específicamente al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **20225** del 25 de enero de 2025 expedido por el Grupo de Gestión Financiera del ICA.

CLÁUSULA SÉPTIMA. – IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: La presente contratación, está respaldada con el respectivo **CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No. 20225** del 25 de enero de 2025, expedido por la Coordinadora del Grupo de Gestión Financiera del **ICA**. Su imputación presupuestal se hará de la siguiente manera:

PROYECTO DE INVERSIÓN		Protección animal mejoramiento de la inocuidad prevención y control de enfermedades en la producción primaria nacional Protección vegetal mejoramiento de la inocuidad prevención y control de plagas en la producción primaria nacional			
Código BPIN		202300000000139 202300000000133			
CDP No	RUBRO	RECURSO	OBJETO	VR. CDP	VR. AFECTADO
20225	C-1707-1100-6-30204A-1707018-02	Propios-20	25PAA-OFN-081-BS Servicio de mantenimiento de purificadores de ambiente, cortinas de aire, unidades extractoras, unidades inyectoras , y aires acondicionados incluida bolsa de repuestos de los laboratorios de la Subgerencia de Análisis y Diagnóstico Firma	$ 50.000.000	$ 50.000.000
	C-1707-1100-7-30204A-1707018-02	Propios-20		$ 55.000.000	$ 55.000.000
TOTAL				$ 105.000.000	$ 105.000.000

CLÁUSULA OCTAVA- CARGAS TRIBUTARIAS: En razón a la ejecución del presente contrato, el contratista deberá asumir todas las cargas tributarias que se generen con ocasión de la celebración del contrato tales como retención en la fuente, RETEICA, RETEIVA y demás a que haya lugar y este obligado según las disposiciones legales vigentes para tal efecto

CLÁUSULA NOVENA- FORMA DE PAGO: El **ICA** pagará al contratista el valor de **CIENTO CINCO MILLONES DE PESOS MCTE ($105.000.000) INCLUIDO EL IVA A MONTO AGOTABLE**, incluidos todos los impuestos y costos a que haya lugar, con cargo al **CDP No. 20225**, a través del Grupo de Gestión Financiera con sede en Bogotá D.C. Los pagos serán realizados de la siguiente manera: El Instituto Colombiano Agropecuario ICA, pagará al contratista, a través del Grupo de Gestión Financiera de la entidad en Bogotá DC, **EN PAGOS PARCIALES**, según el cronograma de ejecución del contrato; **PARÁGRAFO PRIMERO**: El pago a que se obliga el Instituto Colombiano Agropecuario ICA en virtud del contrato que se llegue a celebrar, estará sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones y disponibilidades presupuestales correspondientes, una vez se encuentre asignado y aprobado el P.A.C. (Programa Anual Mensualizado de Caja) por parte de la Dirección del Tesoro Nacional al Instituto, y derecho a turno. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para la realización de los desembolsos por parte del ICA, el proponente seleccionado, deberá aportar certificación no mayor a 30 días de expedida por una entidad bancaria en la que conste que es titular de una cuenta de ahorros o corriente activa, el nombre de la entidad bancaria y el número de la cuenta. **PARÁGRAFO TERCERO:** Para la realización del respectivo pago, EL CONTRATISTA deberá allegar la(s) certificación(es) expedida(s) por el(los) revisor(es) fiscal(es) si el(los) mismo(s) se requiere(n) legalmente o por el representante legal, según corresponda, en la(s) que conste que el contratista o sus integrantes si es un consorcio o unión temporal durante el periodo de ejecución contractual respectivo ha(n) efectuado el pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social (salud, pensiones, riesgos profesionales) y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, ICBF Y SENA), de acuerdo con lo establecido en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, modificado por la Ley 828 de 2003 y lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **PARÁGRAFO CUARTO:** Si EL CONTRATISTA no presenta la cuenta con sus soportes respectivos dentro de la vigencia fiscal correspondiente, no podrá hacer ninguna reclamación judicial o extrajudicial acerca de actualizaciones, intereses o sobrecostos sobre el valor de la cuenta. **PARÁGRAFO QUINTO:** EL ICA no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al CONTRATISTA cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el Contrato. **PARÁGRAFO SEXTO:** EL ICA hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia. Si el Contratista no presenta la cuenta con sus soportes respectivos dentro de la vigencia fiscal correspondiente, no podrá hacer ninguna reclamación judicial o extrajudicial de actualizaciones, intereses o sobrecostos sobre el valor de la cuenta.

CLÁUSULA DÉCIMA– OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. A) GENERALES: Dentro del presente contrato, **EL CONTRATISTA** se obliga a cumplir todas las obligaciones previstas en el contrato a celebrar y de las derivadas de la esencia y naturaleza del Contrato, la ley, las obligaciones y condiciones señaladas en el Pliego de Condiciones y demás Documentos del Proceso vigente durante la ejecución del Contrato, el **CONTRATISTA** se obliga a: **1.** Obrar con lealtad y buena fe durante la ejecución del contrato, evitando dilaciones y entrabamientos que pudieran presentarse. **2.** Cumplir a cabalidad con lo establecido en el objeto y alcance descritos en el presente documento en los términos y condiciones aquí pactadas, observando en todo momento la Constitución Política y las leyes colombianas**. 3.** Ejercer

la dirección y el control propio de todas las actividades encomendadas con independencia y autonomía y de forma oportuna y dentro del término establecido, con el fin de obtener la correcta realización del objeto contratado. **4.** Responder por el cumplimiento y la calidad de los bienes suministrados en el término previsto en el presente contrato y ante terceros por los daños que se ocasionen y que provengan de causas que le sean imputables. **5.** Guardar confidencialidad de la información obtenga o requiera conocer para la idónea ejecución del objeto contractual. Toda la información y/o documentos que se produzcan en desarrollo del presente contrato serán de uso exclusivo de EL ICA, obligándose desde ya EL CONTRATISTA a no utilizarlos para fines distintos a los previstos en este contrato, ni a divulgar la información que se le suministre, ni los resultados de su trabajo conservando la confidencialidad de estos, de conformidad con la Ley, so pena de las acciones civiles o penales a que haya lugar. **6.** Atender las observaciones y requerimientos que formule EL ICA, en relación con la ejecución del contrato y entregar al supervisor del contrato el informe sobre las actividades ejecutadas, los informes que se soliciten sobre cualquier aspecto relacionado con el contrato y/o resultados obtenidos en cada actividad encomendada cuando así se requiera. **7.** Corregir de manera oportuna, sin dilaciones injustificadas y dentro de los plazos que se le otorguen, las inconsistencias y/o requerimientos que el supervisor del contrato les solicite con respecto a sus informes presentados. **8**. Informar de inmediato a EL ICA toda irregularidad que observe en el desarrollo del objeto contratado y no acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley, con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamente al supervisor del contrato, acerca de la ocurrencia de tales peticiones o amenazas y a las demás autoridades competentes para que se adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. **9.** Acreditar el pago de los aportes al Sistema de Salud, Riesgos Profesionales y Pensiones; así como los Aportes parafiscales. **10.** Efectuar la publicación de los documentos soporte del proceso contractual y la ejecución en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II y que estén a cargo del contratista, tales como: facturas, informes de ejecución y demás que sean necesarios, para la correcta ejecución del contrato. **11.** Dar cumplimiento a todas aquellas normas legales vigentes que en materia ambiental y sanitaria apliquen. **12.** Constituir las pólizas y los mecanismos de coberturas, en la forma y condiciones pactadas en el contrato y cargarlas dentro de los términos establecidos en el cronograma, en la plataforma SECOP II. **13.** Las demás que contribuyan a garantizar el cumplimiento del contrato y las que por su naturaleza le sean atribuibles conforme el objeto y alcance del mismo. **B) OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:** Además de las condiciones y especificaciones técnicas exigidas dentro del **ANEXO No. 01 – ANEXO TÉCNICO** el contratista deberá darles cumplimiento a las siguientes obligaciones**: 1.** Cumplir con los ofrecimientos técnicos adicionales contenidos en la propuesta, los cuales hayan sido objeto de puntaje y que como resultado del mismo se haya logrado la adjudicación. **2.** Realizar todas las actividades descritas en los estudios previos, las que correspondan a las especificaciones técnicas de este documento y las propias del equipo. **3.** Elaborar un cronograma de actividades en lo que respecta a la prestación del servicio de común acuerdo con el supervisor del contrato, dentro de los diez (10) calendario días siguientes a la suscripción del acta de inicio, quien deberá publicarlo en la plataforma SECOP II. **4.** Realizar la intervención en los días y horarios establecidos en el cronograma presentado y aprobado por el supervisor. **5.** Asegurar la integridad de los instrumentos o equipos a intervenir, en lo que se refiere a cuidado, seguridad, y manipulación durante la ejecución del contrato. **6.** Asumir el valor y/o costos por concepto de transporte, viáticos, salarios, prestaciones sociales y demás gastos que genere el desplazamiento a las instalaciones del ICA. **7.** Garantizar que el servicio contratado contará con una garantía mínima de seis (6) meses, contados a partir de la prestación del servicio. **8.** Garantizar que los repuestos, partes y consumibles, contaran con una garantía mínima de doce (12) meses por defectos de fabricación, contados a partir del momento de la entrega y/o se haga la instalación de estos. **9.** Entregar a satisfacción el equipo objeto de intervención mediante la aprobación de la supervisión una vez se realice la demostración de normal funcionamiento e informar sobre los ajustes realizados. **10.** Entregar los correspondientes informes cumpliendo con los mínimos requeridos por la entidad en medio físico y magnético, en un plazo máximo de 5 días hábiles después de cada servicio prestado la ejecución del servicio. Informes que deberán entregarse al supervisor del contrato como requisito indispensable durante la vigencia del contrato. **11.** Cumplir con el personal ofertado en la presentación de la propuesta. En caso de que se requiera algún cambio dentro de la ejecución del contrato, se deberá notificar a la supervisión del contrato y allegar los documentos requeridos en el pliego de condiciones definitivo del personal a reemplazar.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD: Además de las obligaciones propias de este contrato, el **ICA** se obliga en especial con lo siguiente: **1.** Designar a la persona (funcionario /a) que ejercerá la supervisión y el control de ejecución del contrato, quien estará en permanente contacto con el contratista, para la coordinación de cualquier asunto que así se requiera. **2.** Verificar, a través de la supervisión del contrato, el cumplimiento del pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud (EPS), Pensión (AFP) y Riesgos Laborales (ARL) y pagar los honorarios que cobre EL CONTRATISTA en la forma establecida en este documento, efectuando las retenciones legales a que haya lugar. **3**. Suscribir, a través de la supervisión del contrato, los documentos y actas que sean necesarios durante el desarrollo del contrato. **4.** Informar de manera

inmediata, acerca de cualquier circunstancia que amenace vulnerar los derechos del contratista, al igual que cualquier perturbación que afecte el desarrollo normal del contrato. **5.** Guardar la confidencialidad y velar por la protección de los productos y servicios propuestos por el contratista cuando a ello hubiere lugar. **6**. Suministrar en forma oportuna la información solicitada por EL CONTRATISTA para una excelente ejecución del contrato y resolver las peticiones que le sean presentadas por EL CONTRATISTA en los términos consagrados en la ley. **7.** Pagar al contratista el valor del contrato en el tiempo y la forma pactada**. 8.** Adoptar las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas y financieras existentes **9.** Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte. **10.** Aprobar el Mecanismo de Cobertura de Riesgo a que haya lugar. **11.** Las demás establecidas en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA- MECANISMO DE COBERTURA DEL RIESGO: EL CONTRATISTA, **dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato**, se obliga a constituir garantía a través de (i) un contrato de seguro contenido en una póliza, expedida por una compañía de seguros legalmente establecidos en Colombia autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia. La garantía cubrirá los riesgos derivados de las obligaciones legales o contractuales, (Atender lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015 ARTÍCULO 2.2.1.2.3.1.3**.**) para lo cual, el contratista deberá constituir **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO Y GARANTIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL** a favor del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA con NIT. 899.999.069-7, que ampare los siguientes amparos:

AMPAROS ASEGURABLES			DESCRIPCIÓN
AMPAROS	**VALOR ASEGURABLE**	**VIGENCIA**	
Cumplimiento del contrato:	Equivalente al 20% del valor total del contrato	Igual al plazo de ejecución del mismo y seis (06) meses más. Nota: En todo caso deberá estar vigente hasta la liquidación del contrato de conformidad con el Artículo 2.2.1.2.3.1.12. Suficiencia de la garantía de cumplimiento del Decreto 1082 del 2015.	Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato estatal incluyendo en ellas el pago de multas y cláusula penal pecuniaria, cuando se hayan pactado en el contrato. El amparo de cumplimiento del contrato cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista garantizado. Además de esos riesgos, este amparo comprenderá siempre el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que se hayan pactado en el contrato garantizado.
Calidad de los servicios	Equivalente al veinte (20%) del valor contrato.	El término de ejecución del contrato y seis (6) meses más, y en todo caso el término convenido en el contrato para su liquidación.	El amparo de calidad del servicio cubre a la entidad estatal contratante de los perjuicios imputables al contratista garantizado que surjan con posterioridad a la terminación del contrato y que se deriven de (i) la mala calidad o insuficiencia de los productos entregados con ocasión de un contrato de consultoría, o (ii) de la mala calidad del servicio prestado, teniendo en cuenta las condiciones pactadas en el contrato.
Pago de salarios, prestaciones sociales, legales e indemnizaciones laborales.	Equivalente al diez (5%) del valor contrato.	Plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más	Este amparo debe cubrir a la Entidad Estatal de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado.
Responsabilidad civil extracontractual (RCE)	**200 SMMLV** para contratos con valor ≤1.500 SMMLV	Durante toda la ejecución del contrato. En caso de prorrogarse el plazo de ejecución, deberá ampliarse la vigencia del amparo por el mismo término.	En caso de prorrogarse el plazo de ejecución, deberá ampliarse la vigencia del amparo por el mismo término. Ocurrido cualquier siniestro, el contratista está obligado a restablecer la cobertura completa, ya sea mediante cláusulas de reposición de valor asegurado o mediante la expedición de un nuevo seguro. De la vigencia de este amparo se dejará constancia en el acto de liquidación del contrato.

El **CONTRATISTA** está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del **CONTRATISTA** o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del Contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar. **PARAGRAFO PRIMERO:** Respecto de la Garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual esta póliza solamente se podrá pactar deducibles con un tope máximo del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida sin que en ningún caso puedan ser superiores a dos mil (2.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes. Este seguro deberá

constituirse y presentarse para aprobación de la Entidad, dentro del mismo término establecido para la garantía única de cumplimiento. Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por la Entidad asegurada no serán admisibles. El **CONTRATISTA** deberá anexar el comprobante de pago de la prima del seguro de responsabilidad civil extracontractual.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - DERECHOS DEL CONTRATISTA: El **CONTRATISTA** tiene derecho a: 1. Recibir el pago de honorarios acordado por el servicio de mantenimiento realizado. 2. Recibir información y facilitar el acceso a los equipos necesarios para realizar su trabajo de manera adecuada. 3. Ser notificado sobre modificaciones o cualquier cambio en el alcance, el valor o el plazo del contrato, lo cual debe acordarse por escrito y de mutuo acuerdo.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA- RESPONSABILIDAD: EL CONTRATISTA es responsable por el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato. Además, responderá por los daños generados al **ICA** en la ejecución del contrato, causados por sus Contratistas o empleados, y de sus subcontratistas

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA- INDEMNIDAD: Será obligación del **CONTRATISTA**, mantener al **ICA** indemne de cualquier reclamación, demandas, acciones, legales o casos que se generen por daños o lesiones causadas a personas o bienes de terceros, ocasionados por **EL CONTRATISTA**, durante la ejecución del objeto contratado. En caso de demandas, reclamaciones o acciones legales contra la empresa y que sean responsabilidad del contratista, conforme a lo pactado en este contrato, éste será notificado, obligándose a mantener indemne a la empresa y a responder por dichas reclamaciones y todos los costos que se generen.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA- MULTAS: El **ICA** tendrá la facultad de imponer multas en caso de retardo en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, previo agotamiento del procedimiento establecido en el Art. 86 de la Ley 1474 de 2011, mediante acto administrativo motivado impondrá multa equivalente al cero punto cinco por ciento (0,5%) del valor del contrato, por cada día de atraso en el cumplimiento de sus obligaciones, sin que el valor total de la multa supere el veinte por ciento (20%) del valor total de contrato. La imposición de multas se pactará con las siguientes condiciones: (i) La imposición de la multa no genera como consecuencia la extinción de la obligación principal o accesoria; (ii) El vencimiento del plazo constituirá en mora al contratista, sin que sea necesario la comunicación de requerimiento alguna por parte del ICA ; (iii) El valor de la MULTA se compensará de las sumas adeudadas por el ICA al CONTRATISTA, si las hubiere, o haciendo efectiva la garantía de cumplimiento o a través del cobro coactivo; y (iv) La MULTA se impondrá por el simple retardo en el cumplimiento de las obligaciones del contratista sin que pueda alegar que la inejecución de lo pactado no ha inferido perjuicio al ICA o le han producido beneficio al CONTRATISTA.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA- CLÁUSULA PENAL. - Si el CONTRATISTA no diere cumplimiento en forma total o parcial al objeto o a las obligaciones principales o accesorias emanadas del contrato, el ICA, previo agotamiento del procedimiento establecido en el Art. 86 de la Ley 1474 de 2011, mediante acto administrativo motivado declarará el incumplimiento del contrato para hacer efectiva esta cláusula hasta por el **veinte por ciento (20%)** del valor total del contrato, pactada como estimación anticipada de perjuicios, sin que lo anterior sea óbice para que el ICA imponga multas por mora (simple retardo) y/o reclame ante el Juez del Contrato la indemnización de mayores perjuicios que no se encuentren cubiertos por la CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El pago de la presente cláusula penal no extinguirá las obligaciones contraídas por el Contratista en virtud del presente contrato. En consecuencia, la estipulación y el pago de la pena dejan a salvo el derecho de la Entidad de exigir acumulativamente con ella el cumplimiento o la resolución del contrato, en ambos casos, con la correspondiente indemnización de perjuicios ocasionados en virtud del incumplimiento total o parcial o del cumplimiento tardío o imperfecto de las obligaciones a cargo del Contratista. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El Contratista manifiesta y acepta que la Entidad compense el valor correspondiente que eventualmente resulte de la pena estipulada con las deudas que existan a su favor y que estén a cargo de la Entidad, ya sea en virtud de este contrato o de cualquier otro contrato o convenio que se haya suscrito entre las mismas partes, o por cualquier otro concepto. **PARÁGRAFO TERCERO.** Esta misma sanción se aplicará en caso de declararse la caducidad del contrato**.**

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA- PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES: En caso de mora o incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por **EL CONTRATISTA** en desarrollo del presente contrato, el ICA queda facultado para iniciar el procedimiento descrito en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 tendiente a determinar el presunto incumplimiento contractual. **PARÁGRAFO PRIMERO**: **EL CONTRATISTA** autoriza al **ICA** a deducir la suma resultante de la cláusula penal, del valor o saldo del contrato. Una vez constatado por el supervisor del contrato, que el Contratista ha incurrido o está incurriendo en un evento de incumplimiento, pondrá en conocimiento de aquél, el hecho y lo requerirá por escrito, para que dentro del término que se le señale, proceda a poner a

disposición del contrato, los elementos necesarios y adelante las actividades que le permitan conjurar la situación que lo puso en condiciones de apremio, con plena aplicación del derecho al debido proceso (Artículo 29 de CN).

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA- CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: Se entienden incorporadas al Contrato las cláusulas excepcionales a que se refiere el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública como lo son TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN, INTERPRETACIÓN UNILATERALES, DECLARATORIA DE CADUCIDAD, de acuerdo con los Artículos 15,16,17 y 18 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que los modifiquen, complementen o sustituyan.

CLÁUSULA VIGÉSIMA- INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: El **CONTRATISTA** es independiente del **ICA**, y, en consecuencia, el **CONTRATISTA** no es su representante, agente o mandatario. El **CONTRATISTA** no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del ICA, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA- INEXISTENCIA DE LA RELACION LABORAL ENTRE EL ICA Y EL CONTRATISTA: El **CONTRATISTA** ejecutará el presente Contrato con sus propios medios y con plena autonomía técnica y administrativa y el personal que vincule durante la ejecución del contrato será de su libre escogencia, debiendo cumplir con todos los requisitos exigidos en los documentos del Proceso de Contratación. Entre el **CONTRATISTA**, el personal que éste contrate y el **ICA** no existe, ni existirá vínculo laboral alguno. En consecuencia, el **CONTRATISTA** responderá de manera exclusiva por el pago de honorarios, salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral y contractual a que haya lugar. Así mismo, el **CONTRATISTA** deberá verificar y/o cumplir con la afiliación de dicho personal al Sistema de Seguridad Social integral (salud, pensiones y riesgos laborales) y a la Caja de Compensación Familiar, ICBF y SENA, cuando haya lugar, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley. El **CONTRATISTA** solo podrá subcontratar con la autorización previa y expresa del **ICA**. El empleo de tales subcontratistas no relevará al **CONTRATISTA** de las responsabilidades que asume por las labores de la construcción y por las demás obligaciones emanadas del presente Contrato. El **ICA** no adquirirá relación alguna con los subcontratistas y la responsabilidad de los trabajos que éstos ejecuten seguirá a cargo del **CONTRATISTA**. El **ICA** podrá exigir al **CONTRATISTA** la terminación del subcontrato en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones o el cambio de los subcontratistas cuando, a su juicio, este (os) no cumpla(n) con las calidades mínimas necesarias para la ejecución de la(s) labor(es) subcontratada(s).

CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA- LUGAR DE EJECUCION: presente proyecto se llevará a cabo en la sede ICA:

Laboratorio	Dirección	Contacto
Laboratorio Nacional de Diagnóstico Fitosanitario - LNDF	Km 14 carretera de Occidente-Tibaitatá	lndf@ica.gov.co
Laboratorio de Cuarentena Vegetal - LCV	Mosquera Km 19, carretera de occidente, Vía Mosquera - Madrid, Cundinamarca	lcv@ica.gov.co
Laboratorio Nacional de Insumos Pecuarios - LANIP	Mosquera Km 19, carretera de occidente, Vía Mosquera - Madrid, Cundinamarca	lanip@ica.gov.co
Laboratorio Nacional de Diagnóstico Veterinario - LNDV	Avenida Calle 26 No 42-42	lndv@ica.gov.co
Laboratorio Nacional de Insumos Agrícolas - LANIA	Km 14 carretera de Occidente-Tibaitatá	lania@ica.gov.co

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA– SUPERVISION La supervisión, vigilancia y control en la ejecución del contrato será ejercida por EL ICA a través del funcionario que a continuación se relaciona, o quien haga sus veces, La supervisión tendrá además de las funciones que por índole y naturaleza del contrato le sean propias, las establecidas en el numeral 2.2.7 del manual de contratación de la entidad, las dispuestas en el Manual de Supervisión y aquellas funciones establecidas en los artículos 83, 84 y 86 de la Ley 1474 de 2011 y deberá tener en cuenta las responsabilidades disciplinarias, fiscales y penales previstas en el artículo 51 de la Ley 80 de 1993; La supervisión del contrato la ejercerá el Cargo: **Coordinador del Laboratorio Nacional de Insumos Pecuarios (LANIP) o quien haga sus veces. PARÁGRAFO PRIMERO:** El supervisor deberá verificar que las pólizas que amparan el contrato se encuentren cargadas por parte del **CONTRATISTA** en la plataforma transaccional de SECOP II e informarle al Grupo de Gestión Contractual para efectos que, una vez constatado el cumplimiento de los

requisitos de plazo y valor del contrato en los términos previamente solicitados al **CONTRATISTA**, proceda con la verificación y aprobación del mecanismo de cobertura del riesgo; así mismo, operará en caso de que sea solicitada la oportuna modificación de la póliza que amparo la ejecución del contrato en caso de prorroga o adición del valor del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En todo caso, la ordenación del gasto podrá en cualquier momento cambiar la supervisión del contrato mediante la designación escrita que se expida para tal efecto.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: La ejecución de las obligaciones del contrato podrán suspenderse de manera temporal y parcial o total, únicamente en los siguientes eventos: **A.** Ante la ocurrencia de eventos constitutivos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito de conformidad con el ordenamiento jurídico colombiano, debidamente acreditadas por el contratista con el material probatorio correspondiente, que afecten de manera parcial o total la ejecución de las obligaciones contractuales. **B**. Por mutuo acuerdo entre las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios al Instituto Colombiano Agropecuario ni deriven mayores costos. La solicitud de suspensión elevada por el contratista invocando alguna de las causales de los literales anteriores, deberá presentarse a la supervisión o interventoría (según corresponda) inmediatamente al presentarse las circunstancias que la originan, quien deberá realizar el análisis correspondiente y emitir concepto de viabilidad técnica, financiera y jurídica, para verificación de la entidad contratante. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La suspensión se hará constar por escrito en acta suscrita por el contratista, supervisor o interventor (según corresponda) y el ordenador del gasto, para la publicidad y trámite correspondiente en la plataforma SECOP II. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El término de suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA- FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: Si llegara a ocurrir un evento de fuerza mayor o caso fortuito que pudiera poner en peligro la estabilidad de la obra, EL CONTRATISTA y supervisor deberán informar dentro de los cinco (5) días calendario siguientes al inicio del suceso al **ICA**, por escrito y usando el medio más expedito. Si una vez estudiado el caso el supervisor concluyen que los daños fueron resultado de un evento de fuerza mayor o caso fortuito, EL CONTRATISTA quedará exento de responsabilidad. En caso de que se requiera la suspensión del contrato deberá suscribirse el Acta correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el Manual de supervisión e interventoría y el Manual de contratación de la entidad aplicable. Así mismo, si como resultado de la ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito son necesarias obras adicionales, previo concepto favorable del supervisor y el ICA, se procederá a suscribir una modificación contractual que las contemple conforme al Manual de contratación aplicable, siempre que las mismas se encuentren enmarcadas dentro del objeto y el alcance del contrato. Los costos que se deriven del evento de fuerza mayor o caso fortuito, tales como lucro cesante, pérdida de materiales, equipos y otros elementos de propiedad de EL CONTRATISTA, serán por cuenta de éste, y por consiguiente, deberá tomar las medidas pertinentes para su aseguramiento durante la ejecución del contrato. Si se concluye que no se presentó un evento de fuerza mayor o caso fortuito, todas las reparaciones, construcciones o indemnizaciones a que hubiere lugar deberán ser asumidas por EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: LAS PARTES acuerdan que para la solución de las diferencias y discrepancias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del presente contrato se solucionarán en primera instancia de manera directa entre las partes, acudiendo a los mecanismos de arreglo directo y de conciliación prejudicial ante la Procuraduría General de la Nación. Fracasada la Conciliación, las acciones que dimanen del presente Contrato y las diferencias que surjan de la ejecución y cumplimiento de este, quedan sujetas a la ley colombiana y a la jurisdicción contencioso-administrativa.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA- CESIÓN: **EL CONTRATISTA** no podrá ceder el presente contrato a personal alguna, natural o jurídica sin previa autorización escrita del **ICA**. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 893 del Código de Comercio, en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en ningún tipo de inhabilidad e incompatibilidad, consagradas en la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones vigentes sobre la materia que le impidan la celebración de este contrato. Así mismo, declara que en caso de sobrevenir alguna inhabilidad e incompatibilidad se obliga a informar inmediatamente por escrito y a responder ante el **ICA** y frente a terceros por los perjuicios que se ocasionen y se compromete a ceder el contrato, previa autorización escrita del **ICA**, o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA- DE LA CADUCIDAD Y SUS EFECTOS: Si se llegare a presentar alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, que afecte de manera grave y directa la ejecución del objeto contractual y que evidencie que puede

conducir a su paralización, **EL ICA**, por medio de acto administrativo debidamente motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. **PARÁGRAFO PRIMERO*:*** En caso de que **EL ICA**, decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que **EL ICA**, tome posesión de la obra o continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para el contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la ley y en el presente contrato.

CLÁUSULA TRIGESIMA- PROCEDIMIENTOS PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO, IMPOSICIÓN DE MULTAS, CLÁUSULA PENAL, DECLARATORIA DE CADUCIDAD Y DEMÁS SANCIONES CONTRACTUALES: De conformidad con el Artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción), el **ICA** aplicara el procedimiento correspondiente y tendrá la facultad de imponer las multas, declarar la caducidad y/o aplicar la cláusula penal y demás sanciones, mediante acto administrativo, garantizado de debido proceso en el desarrollo de la actuación administrativa correspondiente ; si el **ICA** establece que existe incumplimiento, que amerita la declaratoria de caducidad, la imposición de multa, o la aplicación de la cláusula penal pecuniaria u otra sanción, las partes pactan que de conformidad con el numeral 3.4 del artículo 2.2.1.2.3.1.7 garantía de cumplimiento del Decreto 1082 de 2015, hará efectiva la garantía única y su respectivo amparo, entre otras de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA- CADUCIDAD, TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL: Se regirá conforme a lo preceptuado en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y sus Decretos reglamentarios, así como, lo indicado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA- CONFIDENCIALIDAD: El **CONTRATISTA** debe guardar y mantener reserva de toda la información que sea de propiedad del **ICA** o conozca en desarrollo del contrato, en especial cuando se trate de información sujeta a reserva legal. Igualmente, el **CONTRATISTA** está obligado a entregar todos los documentos, correspondencia, publicaciones, útiles y demás bienes de propiedad del **ICA** relacionados con el objeto del presente contrato y aquellos que contengan información confidencial. En consecuencia, **EL CONTRATISTA** se obliga a: 1. Proteger la información confidencial que el **ICA** comparta o suministre. 2. Seguir los procedimientos establecidos en el manual de políticas de seguridad de la información el cual se encuentra en el sistema integrado de gestión. 3. No dar a conocer a terceros la información confidencial, sensible, crítica, reservada o clasificada a terceros, que pueda perjudicar al **ICA**. 4. No dar a la información confidencial un uso distinto para el cual fue compartida o suministrada, salvo previa autorización por escrito del **ICA**. 5. Devolver y entregar toda la información archivada, utilizando la nemotecnia de las tablas de retención documental. 6. Cumplir con el plan de continuidad del negocio el cual se encuentra en el sistema integrado de gestión. 7. No podrá realizar la interceptación de la red de transmisión de datos en concordancia con la ley 1273 de 2009. 8. Indemnización: **EL CONTRATISTA** se obliga a resarcir los perjuicios, por daño emergente y lucro cesante que llegare ocasionar la revelación, divulgación o utilización de la información de manera distinta al objeto del presente contrato, ya sea por mera negligencia o de forma dolosa.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA- DE LA RESPONSABILIDAD CON AUTORIDADES AMBIENTALES: En el evento que, al **ICA**, le fuere impuesta una multa por la Autoridad Ambiental, con ocasión de la ejecución del presente contrato, por hechos que en los términos de este fuere responsabilidad del **CONTRATISTA** efectuar el pago a nombre de la entidad o en su defecto rembolsar lo pagado. El acto administrativo expedido por la autoridad ambiental, debidamente ejecutoriado, constituirá con el presente contrato título ejecutivo.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA- IMPUESTOS: Todos los impuestos, retenciones, tasas y contribuciones que se causen por razón de la suscripción, desarrollo, ejecución y liquidación del contrato, son a cargo exclusivo del **CONTRATISTA**. En materia de tributos, el **ICA**, practicará las retenciones que establezca la normatividad vigente, sobre las facturas y cualquier suma que constituya ingreso gravado tributariamente para el **CONTRATISTA**.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA- COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN: El **CONTRATISTA** se compromete a informar y denunciar ante la entidad contratante y/o a las autoridades correspondientes los hechos constitutivos de corrupción que tuviere lugar dentro de la ejecución del contrato, de conformidad a las reglas previstas en la Ley.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA- SUBCONTRATACIÓN: El **CONTRATISTA** podrá subcontratar parcialmente la ejecución del contrato con personas naturales o jurídicas que tengan la idoneidad y capacidad para desarrollar la actividad subcontratada. No obstante; de lo anterior, el **CONTRATISTA**

continuará siendo el único responsable ante el **ICA** por cumplimiento de las obligaciones del Contrato y la celebración subcontratos.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEPTIMA- CLÁUSULA COMPROMISORIA: Sin perjuicio de la acción judicial o administrativa, las partes convienen que en el evento que sobreviniera cualquier controversia con ocasión del presente contrato, se acudirá previamente a los mecanismos de arreglo directo establecidos en los artículos 68 a 70 de la ley 80 de 1993. Asimismo, cualquiera de las partes podrá solicitar a la otra por escrito, la invitación de un tribunal de arbitramiento a fin de resolver las diferencias presentadas debido a la celebración, ejecución, desarrollo, terminación o liquidación del presente contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA- SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Para su ejecución se requiere de: Para la suscripción se requiere que el Contratista se encuentre al día en los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral y con los aportes parafiscales, si es del caso. Para el perfeccionamiento se requiere la firma de las partes. Para su ejecución, la aprobación de las garantías, expedición del registro presupuestal y aprobación de los documentos previstos como posteriores a la adjudicación, presentación de correcciones y/o subsanaciones en los términos allí establecidos. En caso de existir algún requerimiento por escrito por parte del supervisor, el contratista debe atenderlo en un término no mayor a CINCO (5) días hábiles, so pena de incurrir en causal de incumplimiento del contrato. Una vez se cumpla con lo exigido en el pliego de condiciones, el supervisor emitirá su concepto favorable mediante comunicación dirigida al **CONTRATISTA**, con copia a la entidad.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA- DOMICILIO: Para todos los efectos legales se fija como domicilio la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA CUATRIGÉSIMA- DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Para efectos legales y fiscales, hacen parte del presente contrato: **a)**. Estudios previos; **b).** Matriz de riesgos**; c).** propuesta económica presentada**. d).** Pliego de condiciones; **e).** Anexos; **f).** CDP No. **20225** expedidos el 25 de enero de 2025 y demás documentos parte del presente proceso de selección expedidos en la etapa precontractual, contractual y postcontractual.

CLÁUSULA CUATRIGÉSIMA PRIMERA- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se liquidará dentro del término de la vigencia del contrato es decir dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del plazo de ejecución computando con ello sus prorrogas, en concordancia con lo previsto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, subrogado por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto Ley 019 de 2012.

CLÁUSULA CUATRIGÉSIMA SEGUNDA- CAUSALES DE TERMINACIÓN: El contrato también podrá terminarse por cualquiera de los siguientes eventos: i) por acuerdo de las partes; ii) por vencimiento del plazo; iii) por caso fortuito o fuerza mayor.

CLÁUSULA CUATRIGÉSIMA TERCERA- DECLARACIONES: LAS PARTES declaran que conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente contrato y los demás documentos que forman parte integral del mismo, cuya interpretación se sustentará en el principio de la autonomía de la voluntad de las partes con fundamento en el artículo 1602 del Código Civil Colombiano.

CLÁUSULA CUATRIGÉSIMA CUARTA- NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en virtud de la relación contractual constarán por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación: i) Por parte del **ICA**, en la Avenida Carrera 20 No. 82 – 20 Edificio Neo Point piso 7 o al correo electrónico contactenos@ica.gov.co ii) Al Contratista, en la CARRERA 70 #108-05, Bogotá D.C Manzana A Casa 2 Villa Docente II, Yopal (Casanare) y al correo electrónico: gerente@energeticos.co

EL PRESENTE DOCUMENTO NO REQUIERE DE IMPRESIÓN NI FIRMA.
El presente contrato se entenderá perfeccionado con la aceptación de las partes en el SECOP II o en la plataforma equivalente y conforme a la legislación aplicable.

Proyectó: Luz Angélica Rojas López - Abogada Grupo de Gestión Contractual
Revisó: Carlos Álvarez- Abogado Grupo de Gestión Contractual
Aprobó: Danny Fabian Guio Muñoz- Coordinador (E) Grupo de Gestión Contractual
Revisó: Diana Alejandra Martínez Suárez – Abogada Oficina Asesora Jurídica
Vo.Bo. Jeison Julián Moreno Vargas - Jefe Oficina Asesora Jurídica
Revisó: Liliana Sarmiento Alvarado – Abogada Gerencia General